

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

El Director DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00469-2024** del 15 de febrero del año 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** solicitado por la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S (CALPRA S.A.S)**, con Nit **900100952-0**, a través de su representante legal, el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.500.401**, en calidad de propietarios y en beneficio del predio con denominado "Finca El Jardín", identificado con el FMI: **028-32163**, ubicado en la vereda La Mesa, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-01310-2024** del 11 de marzo del año 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

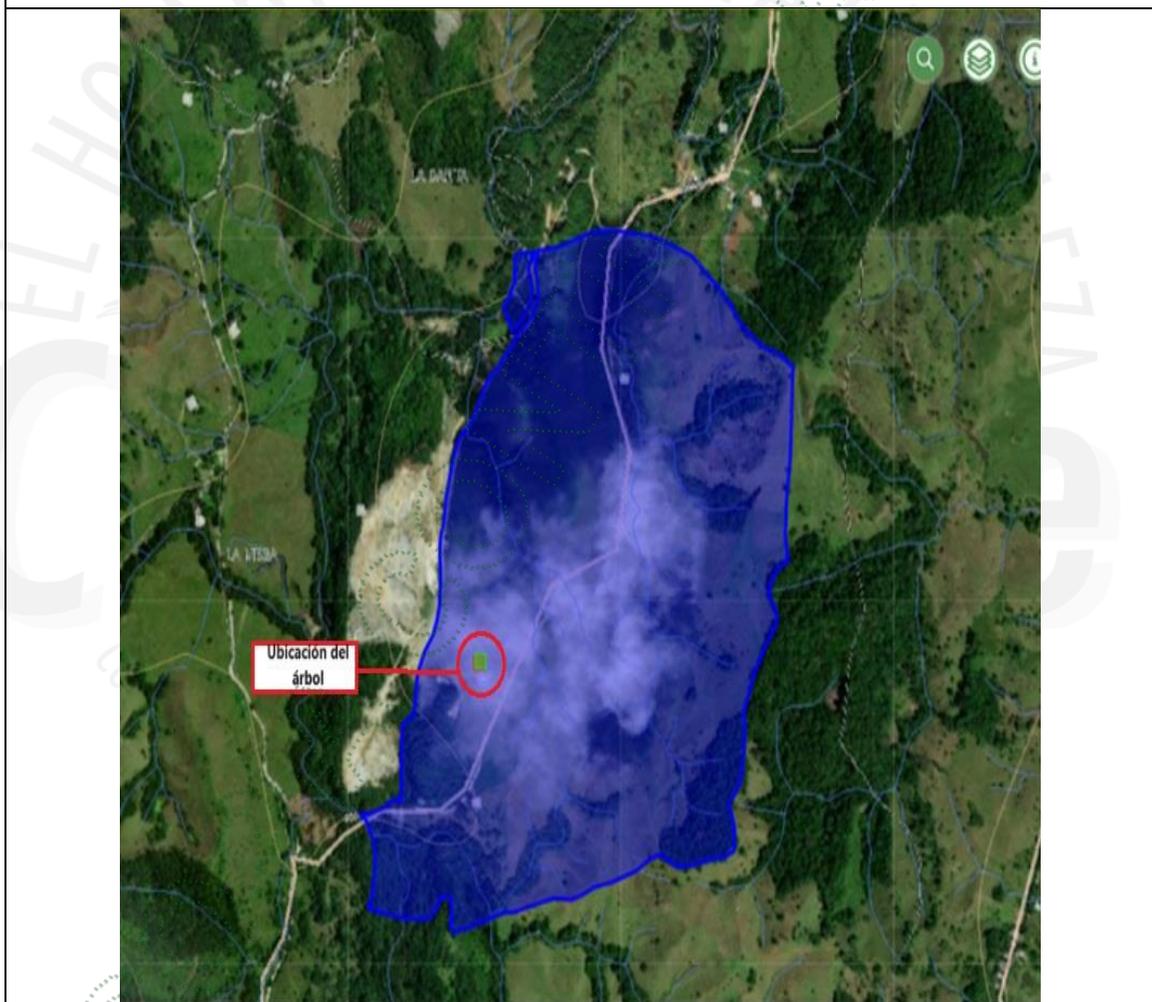
"(...)

### 3. OBSERVACIONES

- 3.1.** Se realizó la visita el día 28 de febrero por parte de Ingeniera Forestal de la Oficina Regional Bosques de Coronare al predio denominado "Finca El Jardín", identificado con el FMI 028-32163, ubicado en la vereda La Mesa, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón con el fin de atender solicitud de aprovechamiento de árboles aislados.
- 3.2.** Para acceder al predio se parte desde la autopista Medellín - Bogotá hasta llegar al corregimiento de La Danta, allí se sigue hacia la vereda La Mesa pasando por una estación de servicios Terpel y el hotel Las Cavernas a aproximadamente 1 km en las coordenadas 5°49'34.21"N; 74°49'54.51"W, en este punto se divide el camino, se toma hacia la izquierda, se continua por aproximadamente 0,68 km hasta las coordenadas 5°49'15.94"N; - 74°49'44.57"W donde que gira a la derecha y se recorre 1,23 km hasta las coordenadas 5°48'46.52"N; 74°50'0.10"W, se gira nuevamente a la derecha, se sigue por ese camino otros 1,2 km hasta llegar al lugar donde se encuentra la empresa CALPRA S.A.S en las coordenadas 5°48'21.31"N; - 74°50'11.72"W.

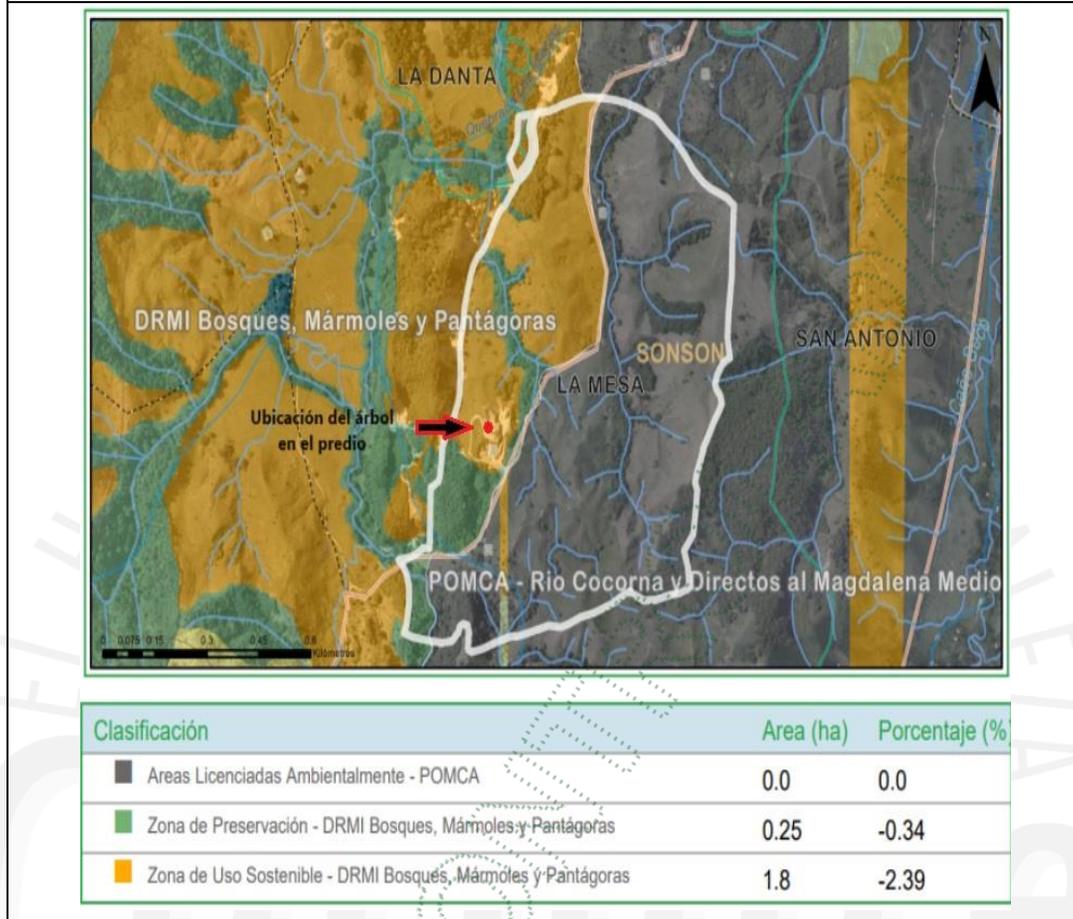
**3.3.** Se realizó la evaluación del árbol objeto de aprovechamiento que corresponde a la especie Tambor (*Schizolobium parahyba*). Según lo comentado por los acompañantes de la visita, en varias ocasiones las ramas han caído sobre una bodega que se encuentra debajo del árbol, y esto puede significar un peligro para las personas que trabajan ahí, además este representa un peligro al estar tan cerca del talud (Registro fotográfico) y al ser una especie de gran tamaño puede representar un riesgo. Al examinar el árbol por parte del técnico de Cornare, se encontró que el árbol presenta algunas ramas secas y una herida donde se muestra pudrición que puede deberse a un mal proceso de poda que se le realizara anteriormente.

**Figura 1.** Localización de los árboles a aprovechar dentro del predio.  
 Fuente: Geoportal corporativo, 2024



**3.4.** Con el fin de evaluar la viabilidad del predio se consultó los determinantes ambientales, información disponible en el geoportal corporativo MapGis, se encontró que el predio hace parte de la zonificación del DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, donde el árbol objeto de aprovechamiento se encuentra en Zona de uso sostenible. Figura 2.

**Figura 2. Zonificación ambiental del DRMI Bosques, Mármoles y Pantágora, en el predio Finca El Jardín**  
Fuente: Geoportel corporativo, 2024



**3.1.** Para la estimación del volumen total y comercial se empleó la siguiente fórmula:  $\pi/4 * DAP^2 * H * FF$

**Dónde:** DAP= Diámetro a la Altura del Pecho H= Altura total FF= Factor de Forma = 0,5 para volumen total, el volumen comercial equivale al 50% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	Altura total (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tratamiento
Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Tambor	53,8	16	1	1,82	0,91	Tala
<b>Total</b>					<b>1</b>	<b>1,82</b>	<b>0,91</b>	

**Tabla 1.** Características dasométricas del árbol objeto de aprovechamiento.

**3.2. Registro Fotográfico:** Estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento.



#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1. *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural solicitado por CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S (CALPRA S.A.S), con Nit 900100952-0, a través de su representante legal, el señor MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 7.500.401, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio del individuo arbóreo de Tambor (*Schizolobium parahyba*) ubicado en las coordenadas geográficas 5°48'22.86"N -74°50'10.39"W en el predio denominado "Finca El Jardín", identificado con el FMI 028-32163, ubicado en la vereda La Mesa, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón. Las especies, cantidad y volumen contempladas para la autorización se especifican a continuación.*

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	Altura total (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tratamiento
Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Tambor	53,8	16	1	1,82	0,91	Tala
<b>Total</b>					1	1,82	0,91	

**4.2.** Se validó mediante geoportal corporativo que el predio El Jardín se encuentra dentro el área protegida DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras declarada mediante Acuerdo 395 del 26 de septiembre de 2019, según la zonificación ambiental el lugar donde se ubica el árbol objeto de aprovechamiento dentro del predio es zona de uso sostenible, lo que no representa restricción para realizar el aprovechamiento.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare RE-05191 del 05 de agosto de 2021, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S (CALPRA S.A.S)**, con Nit **900100952-0**, a través de su representante legal, el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.500.401**, en calidad de propietarios y en beneficio del predio con denominado **“Finca El Jardín”**, identificado con el FMI: **028-32163**, ubicado en la vereda La Mesa, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	Altura total (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tratamiento
Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Tambor	53,8	16	1	1,82	0,91	Tala
<b>Total</b>					<b>1</b>	<b>1,82</b>	<b>0,91</b>	

**PARÁGRAFO 1: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN**, todo aprovechamiento de **ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar **4 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Tambor (*Schizolobium parahyba*) Cedro (*Cedrela odorata*), Samán (*Samanea saman*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **\$94.004** a un costo por árbol de **\$23.501**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 4 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse al correo

lsepulveda@masbosques.org y eospina@masbosques.org, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Reubicar la flora y fauna hospedera de los árboles tales como bromelias, nidos de aves, colmenas, entre otras que se pueda encontrar en la copa.
- Realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Tener cuidado con la proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- El personal que realice la actividad de tala deberá estar capacitado. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.500.401**, representante legal de la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S (CALPRA S.A.S)**, con Nit **900100952-0**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **057560643285**  
Proceso: **Trámite Ambiental.**  
Asunto: **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnica: **Tatiana Marín Bedoya**  
Fecha: **13/03/2024**